

ACUERDO DE REORGANIZACION
JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE DE LA
SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON SAS NIT. 900.319944
C.C 1.032.371.341

Acuerdo De Reorganización

JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ

Juez del Proceso:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTA

Promotor:

LUIS FELIPE CAMPO VIDA

Luis Felipe Campo Vidal. MBA
Consultor Empresarial

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	3
DEFINICIONES	4
CAPITULO PRIMERO - ASPECTOS GENERALES DE LA REORGANIZACION	6
ANTECEDENTES	6
CAPITULO SEGUNDO – DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO	8
SUSCRIPTORES DEL ACUERDO	8
CERTIFICACION DE VOTACION	9
DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO	9
CAPITULO TERCERO – EL ACUERDO DE PAGO	10
PLAZO	10
INTERESES	10
FORMULA DE PAGO	11
CESION DE CREDITOS	14
DACIONES EN PAGO	14
EVENTO DE INCUMPLIMIENTO	14
CAPITULO CUARTO –PREPAGOS	15
CÁPITULO QUINTO COMITÉ DE ACREEDORES	16
REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO	17
CAPITULO SÉPTIMO – CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO	22
CÁPITULO OCTAVO- OTRAS ESTIPULACIONES	23

INTRODUCCIÓN

ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

El presente acuerdo fue realizado, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 1116 de 2006, el plan estratégico y flujo de caja elaborado por la PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ.

Este acuerdo se celebra entre los acreedores del señor JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ con el fin de normalizar las relaciones crediticias de la PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE.

De esta forma, se solucionará las causas y dificultades que llevaron a iniciar el proceso de reorganización, por medio de una reorganización integral que le permita a la PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE proseguir con su condición de accionista en la empresa que controla y representa, como también pueda continuar atendiendo sus necesidades básicas familiares y sociales, así como todas sus obligaciones comerciales en una forma ordenada y responsable.

Para tales fines, el acuerdo de la PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE se encuentra en concordancia con el acuerdo de reorganización empresarial presentado por la sociedad COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON SAS y se realizó teniendo en cuenta la situación financiera personal de la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ**.

El presente acuerdo, trata de evitar una liquidación patrimonial de la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ** PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON SAS

Los Acreedores de la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ** PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE de la sociedad CAMPAÑIA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON SAS en reorganización, basados en la experiencia, la situación actual, teniendo en cuenta variables exógenas como endógenas de la persona natural no comerciante controlante, acudiendo a los postulados de buena fe, manifiestan que el acuerdo es viable.

ACUERDO DE REORGANIZACION
JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE DE LA
SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON SAS NIT. 900.319944
C.C 1.032.371.341

Por lo tanto, la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ** PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE, hará un seguimiento permanente a su la labor administrativa, para determinar el nivel de gastos y costos que permitan la viabilidad del acuerdo. Sera una responsabilidad de ella como DEUDORA mantener un nivel de gastos e ingresos estables.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente Acuerdo de Reorganización de la PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE **JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ** los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

LA DEUDORA: **JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ** EN REORGANIZACION, con domicilio en la ciudad de Bogotá con número de identificación No1.032.371.341

COLOMBO: Es la Compañía Minera Colombo Americana S.A.S en proceso de reorganización que se adelanta en el expediente 71.582 y cuyo acuerdo de reorganización se presenta al tiempo del presente acuerdo de reorganización de Jhorllana Iberth Romero Flórez.

ACREEDORES EXTERNOS: Son todos los acreedores que tienen derechos de crédito a cargo de la Deudora, causados hasta el 27 de octubre de 2020 y debidamente reconocidos en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobados por la Superintendencia de Sociedades.

ACREEDORES INTERNOS: Se refiere a Jhorllana Ibeth Romero Flórez.

ACUERDO: Es el presente documento que contiene el texto completo y único del Acuerdo de Reorganización, el cual se celebra con los votos favorables de un número plural de acreedores internos y externos, que representan por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles y dicha mayoría se ha conformado con votos provenientes de por lo menos de tres (3) de las clases de acreedores previstas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 38 de la ley 1429 de diciembre de 2010.

EL PROMOTOR: LUIS FELIPE CAMPO VIDAL, designado por la Súper Sociedades, mediante Auto 2021-01-387996 del 04 de junio del 2021.

LAS OBLIGACIONES O PASIVOS A REESTRUCTURAR: Son las deudas a cargo del DEUDORA, causadas con anterioridad al 28 de octubre del 2020, determinadas en su existencia y

Luis Felipe Campo Vidal. MBA
Consultor Empresarial

cuantía por el PROMOTOR, en el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto.

FECHA DEL ACUERDO: Este ACUERDO se celebra dentro del plazo que establece el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 38 de la ley 1429 de 2010 y teniendo en cuenta que la providencia que determino los DERECHO DE VOTO Y CALIFICACION DE CREDITOS es de fecha 20 de junio del 2024 se está radicando con anterioridad al día 20 de octubre del 2024.

SUBROGACION DE DERECHO DE VOTO: En el transcurso de la negociación se podrían haber realizado negociación de acreencias externas con otros acreedores y con terceros. Conforme al artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 estas negociaciones dan lugar a que el adquirente de la respectiva acreencia se subroge legalmente en los derechos del acreedor inicial y se haga titular también de los votos correspondientes a las acreencias adquiridas.

CERTIFICACION DE VOTACION: Al final del presente documento, la Promotora certifica el porcentaje definitivo de los votos favorables y votos en contra emitido por los acreedores y la clase a que cada uno pertenece, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 38 de la Ley 1428 de 2010.

VIABILIDAD OPERACIONAL: Se define como la capacidad de generar suficientes recursos de caja, en corto, mediano y largo plazo para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y complejidad de sus mercados.

COMITÉ DE ACREEDORES: Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, el cual queda integrado y tendrá las facultades y funciones previstas más adelante.

EXCEDENTES DE CAJA: Es el saldo resultante después de atender todos los costos y gastos de la operación incluyendo la financiación y que para efectos de este Acuerdo se determinarán en el modelo financiero que se acompaña.

VIGENCIA DEL ACUERDO. El Acuerdo tendrá una vigencia de ciento veinte (120) meses contados a partir de la confirmación del acuerdo.

INICIACION DE VIGENCIA: Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigencia el presente ACUERDO DE REORGANIZACION, es decir al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES lo confirme.

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC): Es la variación porcentual del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en el Acuerdo certificado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE, o en su defecto la Entidad que lo sustituya, que para efectos de este ACUERDO se tomará la tasa del IPC acumulada como efectivo anual.

PERIODO DE GRACIA: Para los efectos de este acuerdo, se entiende que periodo de gracia es el tiempo durante el cual el DEUDOR no cancelara capital ni intereses de las OBLIGACIONES a su cargo. El DEUDOR, al solicitar este periodo de gracia será aprovechado para capitalizar su flujo de caja e invertir en equipos, infraestructura y tecnología para dar cumplimiento al acuerdo de reorganización.

CAPITULO PRIMERO - ASPECTOS GENERALES DE LA REORGANIZACION

ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2020, Jhorllana Romero mediante radicado No. 2020-01-506163 presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, ante la Superintendencia de Sociedades.
2. Mediante Auto No. 2020-01-568922 del 28 de octubre de 2020, Jhorllana Romero, fue admitida al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006. Y la Superintendencia de Sociedades ordenó presentar, entre otros: (i) el inventario de activos y bienes del Deudor actualizado y soportado estados financieros a la fecha del día anterior del auto admisorio y (ii) presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto actualizado a la fecha del día anterior del auto admisorio.

3. Mediante memorial con radicado No. 2023-01-870148 del 31 de octubre de 2023, Jhorllana Romero, presentó el inventario de activos y bienes actualizado, en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
4. Mediante memorial con radicado No. 2023-01-917630 del 21 de noviembre de 2021, Jhorllana Romero, presento la actualización del inventario de activos y bienes, en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
5. Del inventario, la Superintendencia de Sociedades corrió traslado entre el 16 al 22 de enero de 2024, con radicado No. 2024-01-010972. Término dentro del cual no se presentaron objeciones.
6. Asimismo, a través de memorial con radicado No. 2021-01-003891 del 13 de enero de 2021, Jhorllana Romero en proceso de Reorganización, remitió el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y determinación de Derechos de Voto, actualizado a la fecha de corte.
7. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se corrió traslado por parte de la Superintendencia de Sociedades entre el 16 y 22 de enero de 2024, con radicado No. 2024-01-010970 del 15 de enero de 2024.
8. Contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, se recibieron objeciones de los siguientes acreedores:
 1. RADICADO Acreedor
 2. 2024-01-021357 Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana
 3. 2024-01-021857 Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
9. El 31 de enero de 2024 mediante radicado No.2024-01-041084, la Superintendencia de Sociedades corrió traslado de las objeciones entre el 1 y 5 de febrero de 2024.

ACUERDO DE REORGANIZACION
JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE DE LA
SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON SAS NIT. 900.319944
C.C 1.032.371.341

10. Jhorllana Romero describió traslado a las objeciones presentadas mediante memorial con radicado No. 2024-01-049973 del 5 de febrero de 2024.
11. Mediante memorial 2024-01-144212 del 17 de marzo de 2024, el promotor presentó el informe de objeciones y conciliación.
12. Mediante auto con radicado No 2024-01-562337 del 13 de junio de 2024, la Superintendencia de Sociedades convocó a audiencia de resolución de objeciones para el 20 de junio de 2024 a las 8:00 am.
13. En audiencia de resolución de objeciones que consta en el acta con radicado No. 2024-01-577568 la Superintendencia de Sociedades resolvió:
 - a. Aceptar los allanamientos y conciliaciones realizados respecto de las objeciones presentadas por el IDU.
 - b. Estimar parcialmente la objeción presentada por Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana.
14. El promotor mediante memorial del 27 de junio de 2024 con radicado No. 2024-01-608862 remitió el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos debidamente ajustado en los términos de la audiencia de resolución de objeciones.

CAPITULO SEGUNDO – DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben este Acuerdo de Reorganización a favor de la señora JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ persona natural no comerciante controlante de la sociedad COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON EN REORGANIZACION, con base en los requisitos y formalidades legales establecidos por el art. 31 de la ley 1116 del 2006 modificada por la ley 1429 de 2010, con el propósito de mantener como fuente de pago sus acreencias y evitar su liquidación, las siguientes personas:

Luis Felipe Campo Vidal. MBA
Consultor Empresarial

ACUERDO DE REORGANIZACION
JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE DE LA
SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON SAS NIT. 900.319944
C.C 1.032.371.341

1. La señora JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ persona natural no comerciante controlante de la sociedad COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL se obligan a honrar los compromisos pactados.
2. Los Acreedores Externos.
3. Los Acreedores Internos.

CERTIFICACION DE VOTACION

El Promotor, certificara el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 lo han votado.

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO

Para los efectos previstos en la ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto quedaron definidos en acta No.2024-01-577568 del 20 de junio de 2024, fecha en la cual la Superintendencia de Sociedades estableció la Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derecho de voto.

CUADRO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

RESUMEN PASIVO CALIFICADO	
PRIMERA CLASE LABORAL	\$ -
PRIMERA CLASE FISCAL	\$ 19.505.194
TERCERA CLASE HIPOTECARIOS	\$ 493.066.181
CUARTA CLASE PROVEEDORES	\$ -
QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS	\$ 4.730.555.225
TOTAL PASIVOS	\$ 5.243.126.600

CUADRO DE DETERMINACION DE ACREENCIAS

Y DERECHO DE VOTO

Luis Felipe Campo Vidal. MBA
Consultor Empresarial

ACUERDO DE REORGANIZACION
JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE DE LA
SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON SAS NIT. 900.319944
C.C 1.032.371.341

DETERMINACION DE DERECHO DE VOTO			
TIPO DE VOTO	VALOR ACREENCIA	DERECHO A VOTO	% DE VOTACION
ACREEDOR INTERNO	\$ -	\$ 19.751.192.328	78,8741%
LABORAL	\$ -	\$ -	0,0000%
ENTIDADES PUBLICAS	\$ 19.505.194	\$ 20.429.060	0,0816%
ENTIDADES FINANCIERAS	\$ 493.066.181	\$ 538.453.240	2,1503%
DEMÁS ACREEDORES	\$ 4.730.555.225	\$ 4.731.327.738	18,8940%
TOTAL	\$ 5.243.126.600	\$ 25.041.402.366	100%

CAPITULO TERCERO – EL ACUERDO DE PAGO

El presente acuerdo recoge la forma de pago y solución para atender las obligaciones adquiridas con anterioridad a la fecha de admisión las cuales fueron reconocidas y aprobadas por la Superintendencia de Sociedades.

Las obligaciones adquiridas por la **DEUDORA** con posterioridad al Acuerdo Reorganización que conforman los gastos de administración se vienen cancelando oportunamente, estas obligaciones no hacen parte del presente Acuerdo.

PLAZO

El plazo para el pago de las obligaciones de la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ** persona natural no comerciante controlante de la sociedad COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN SAS. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL es de ciento veinte (120) meses contados a partir de la confirmación del acuerdo por parte del Juez del concurso, a menos que la totalidad de las obligaciones aquí contempladas se extingan con anterioridad a dicho plazo, caso en el cual el Acuerdo terminará en virtud de su cumplimiento.

INTERESES

Se reconocerán intereses a cada uno de los acreedores, en los términos de la fórmula de pago contenida en éste acuerdo.

Luis Felipe Campo Vidal. MBA
Consultor Empresarial

FORMULA DE PAGO

Los créditos que son materia de este ACUERDO, se pagarán según la calificación y Graduación de Créditos y Derecho de Voto Reconocido por el Deudor y la Superintendencia de Sociedad. Así:

PERIODO DE GRACIA: Será de un (1) mes contado a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE – Obligaciones Fiscales y Parafiscales. La totalidad de los créditos de primera clase de naturaleza Fiscal y Parafiscal, que ascienden a la suma de **diecinueve millones quinientos cinco mil ciento noventa y cuatro pesos (\$19.505.194 M/Cte)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo: \$ 19.505.194 M/Cte**
- **Periodo de gracia para el pago de capital e intereses:** Será de un (1) mes contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Plazo total:** Será de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones laborales se pagarán durante un plazo de cinco (5) meses, contado a partir de la finalización del periodo de gracia indicado en el punto anterior, en cinco (5) cuotas mensuales, que será pagada el día 15 del mes correspondiente, a prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores, por valor aproximado de **tres millones novecientos un mil treinta y ocho pesos con ochenta centavos (\$3.901.038,80 M/Cte)**, más los intereses pactados más adelante. Si el día de pago de la cuota corresponde a un día dominical o festivo, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.
- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, causado desde la fecha de inicio de la amortización de la primera clase fiscal hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica, pago en cheque, en efectivo o a través del medio de pago que definan las partes, diligenciando los formularios físicos o electrónicos

Luis Felipe Campo Vidal. MBA
Consultor Empresarial

necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga o que indique el acreedor.

CRÉDITOS DE TERCERA CLASE. La totalidad de los créditos de tercera clase, que ascienden a la suma de **cuatrocientos noventa y tres millones sesenta y seis mil ciento ochenta y un pesos colombianos moneda corriente (\$493.066.181 M/Cte)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$ 493.066.181 M/Cte
- **Periodo de gracia para el pago de capital e intereses:** Será de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Plazo total:** Será de cincuenta y cinco (55) meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones de tercera clase se pagarán durante un plazo de cuarenta y nueve (49) meses, contados a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, en cuarenta y nueve (49) cuotas mensuales, que serán pagadas el día 15 del mes correspondiente, en los siguientes términos:
 1. **La suma de ciento veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$128.480.000)** por concepto de capital en el mes siete (7) contado a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades.
 2. El excedente, se pagará en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada cuota por valor aproximado de **siete millones quinientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda corriente (\$7.595.545,40 M/Cte)**.

Si el día de pago de la cuota corresponde a un día dominical o festivo, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.

- **Intereses:** Se liquidarán intereses una tasa fija Efectiva Anual del 8%, causado desde la fecha de inicio de la amortización de la tercera clase hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica, pago en cheque, en efectivo o a través del medio de pago que definan las partes, diligenciando los formularios físicos o electrónicos

Luis Felipe Campo Vidal. MBA
Consultor Empresarial

necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga o que indique el acreedor.

- **Seguros:** El deudor se compromete a pagar los seguros de terremoto, incendio, y de vida, inherentes a un crédito hipotecario.

CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. La totalidad de los créditos de quinta clase, corresponden a la suma de **cuatro mil setecientos treinta millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos colombianos moneda corriente (\$4.730.555.225 M/Cte)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$4.700.395.225 M/Cte.
- **Periodo de gracia para el pago de capital e intereses:** Será de ciento catorce meses (114) meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Plazo total:** Será de ciento veinte (120) meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones de quinta clase se pagarán durante un plazo de seis (6) meses en seis (6) cuotas mensuales iguales que serán pagadas el día 15 del mes correspondiente, contados a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, esto es, entre el mes ciento quince (115) y ciento veinte (120) de ejecución del acuerdo. El pago se realizará prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores por concepto de capital, cada cuota por valor aproximado de **setecientos y ochenta y tres millones trescientos y noventa y nueve mil y doscientos y cuatro moneda corriente (\$783.399.204 M/Cte)**, más los intereses pactados más adelante. Si el día de pago de la cuota corresponde a un día dominical o festivo, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.
- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, causado desde el mes veinticinco (25) de ejecución del acuerdo hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica, pago en cheque, en efectivo o a través del medio de pago que definan las partes, diligenciando los formularios físicos o electrónicos

necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga o que indique el acreedor.

•

CESION DE CREDITOS

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación a la DEUDORA.

DACIONES EN PAGO

El Deudor podrá ofrecer a los **Acreedores Externos**, en dación en pago, cualquier activo que tenga la calidad de **Bienes no Necesarios** para el desarrollo de la actividad económica de la misma al momento de la oferta si el bien no está garantizando ninguna obligación, la oferta se hará en el orden de prelación legal a todos los acreedores de cada clase, y se dará a quienes manifiesten interés dentro del término de 60 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación que ofrezca la dación en pago a cada uno de los acreedores. A los acreedores que manifiesten su interés en recibir en dación de pago el bien ofrecido, se les entregará el referido bien, en proporción a su crédito, para que funjan como copropietarios. En caso de que el bien sea objeto de garantía real o fiduciaria, la oferta se hará en primera instancia al acreedor garantizado, de existir este y, luego a los demás, en la forma antes dicha. El precio será convenido entre **El Deudor** y los **Acreedores Externos** que manifiesten interés en la oferta. En caso de que el precio convenido sea superior al monto total de las obligaciones de los acreedores que acepten la oferta, estos pagarán la diferencia en los términos que se fijen en la negociación.

Parágrafo. En ningún caso, el precio que eventualmente sea convenido entre **El Deudor** y los **Acreedores Externos** que manifiesten interés en la oferta la dación en pago, podrá ser inferior al valor reportado en el inventario de bienes a la Superintendencia de Sociedades.

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.

Serán causales de incumplimiento las causales consagradas en el numeral 2 y 3 del artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente ACUERDO, estos deberán ser establecidos y calificados como tales por la Superintendencia de Sociedades. Antes de que se produzca esta declaración, se informará al comité de acreedores, quien podrá indicar lo correctivo para superar el evento. Queda a salvo en todo caso, el derecho que tiene cualquier acreedor o la misma sociedad deudora de solicitar AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO conforme a lo determinado en el artículo 46 de la ley 1116 del 2006.

CAPITULO CUARTO –PREPAGOS

Prepagos:

La Deudora, con posterioridad a la fecha de confirmación del presente Acuerdo, podrá realizar prepagos a las acreencias aquí reestructuradas, sin ningún tipo de penalidad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que El Deudor se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con posterioridad a este Acuerdo y originadas en la operación del Deudor.
- b) Que El Deudor se encuentre al día con los pagos del Acuerdo.
- c) Que El Deudor cuente con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto del Deudor y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este Acuerdo se han establecido.
- e) Que se respete la prelación legal para el pago de los Acreedores acá reconocidos, en los términos del presente Acuerdo.
- f) Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a cada acreedor de la clase que corresponda en condiciones de igualdad y con sujeción a la Prolación de Créditos establecida en el presente Acuerdo.
- g) El prepagos no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- h) El prepagos puede efectuarse en cualquier momento sin penalidad alguna.

Beneficios a Acreedores que otorguen Nuevos Créditos:

Aquellos acreedores que, durante el cumplimiento del presente Acuerdo, entreguen o den en mutuo recursos nuevos al DEUDOR, tendrán derecho a que, por cada nuevo peso que entreguen, un peso del pasivo reorganizable del cual sean titulares, se pagará en una sola cuota en el mes 42, contado desde la aprobación del Acuerdo por parte de la

Superintendencia de Sociedades. La obtención de recursos nuevos por parte de la Deudora será informado al Comité de Acreedores, en la reunión anual de acreedores.

CÁPITULO QUINTO COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la vigencia de este Acuerdo, El Deudor contará con un Comité de Acreedores encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

COMPOSICIÓN: Se crea un Comité de Acreedores conformado por (4) cuatro miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

CATEGORÍA	PRINCIPALES	SUPLENTES
Entidades Públicas	IDU	Secretaría de Hacienda de Bogotá
En representación de las entidades Financieras	Bancolombia	
En representación del acreedor interno	Jhorllana Ibeth Romero	
En representación de los demás acreedores	Compañía Minera Colombo Americana de Carbón SAS	Edificio Villesavin Propiedad Horizontal

En caso de reemplazo de cualquier miembro del comité por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a 3 reuniones consecutivas o más, asumirá su cargo el acreedor de la misma categoría que designe la mayoría del comité de acreedores que esté para el momento del reemplazo del miembro del comité.

Los miembros del Comité de Acreedores que sean personas jurídicas, actuarán a través de su representante legal o la persona que designen para el efecto, para lo cual deberán aportar el documento que soporte sus facultades de representación. Así, la designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas

que formen parte del Comité de Acreedores se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a El Deudor.

El Comité De Acreedores ni sus integrantes, en ningún caso, se constituirán en coadministradores de El Deudor, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.

La composición del Comité de Acreedores corresponde a representantes de la categoría de los acreedores existentes en el momento de la suscripción del Acuerdo.

REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO

El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a) El Comité de Acreedores, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará un Presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos a que este corresponda. También designará un Secretario, quien podrá ser un empleado de El Deudor, si así lo considera pertinente el Comité.
- b) **Quórum Deliberatorio y Decisorio:** El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, salvo que en algún punto en específico del presente Acuerdo se estipule una mayoría superior.
- c) **Reuniones:**
 - Los miembros principales del Comité de Acreedores les corresponden asistir a las reuniones y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación alguno de los miembros manifiesta que no puede asistir a la reunión se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal.
 - Es responsabilidad del miembro principal informar a su respectivo suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando debe asistir a las reuniones.

- En circunstancias excepcionales, alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos, y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. No obstante, los votos de las decisiones que se tomen deberán conservarse por medio escrito.
- De la citación a las reuniones del Comité de Acreedores se informará a El Deudor, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para la integración del quórum.
- El Comité de Acreedores se reunirá una vez al año el primer día hábil del mes de Octubre y hasta la terminación del Acuerdo, previa convocatoria por parte de El Deudor por intermedio del Representante Legal.
- La convocatoria deberá efectuarse por escrito y/o por correo electrónico con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles y una copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. De cada reunión se levantará un Acta que se incorporará al libro de actas del Comité de Acreedores, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de las reuniones.
- El Comité de Acreedores se reunirá en el domicilio de El Deudor o mediante el uso de medios y plataformas virtuales, tales como, pero sin limitarse, Zoom, Microsoft Teams y Google Meets.
- El Comité de Acreedores se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por El Deudor o por 2 de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como El Deudor y el revisor fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con no menos de 48 horas de antelación.
- La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el

respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

- Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, El Deudor, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión, el Comité de Acreedores deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.
- El Comité de Acreedores podrá reunirse de forma no presencial, si por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, de ser el caso, que estuvieren actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiéndose esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.
- Las funciones del Promotor y del Comité de Acreedores serán única y exclusivamente las que les asignan la Ley 1116/2006. En ningún caso desempeñarán tareas administrativas o de cualquiera otra índole.

d) Actas:

- Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que conservará y organizará El Deudor en un libro, cuya forma y contenido se ajustará a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las Asamblea General de Accionistas.
- En el caso de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el respectivo libro, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y Secretario o en reemplazo de este último, por cualquiera de los miembros que participó en la reunión no presencial.

- Para el funcionamiento del Comité De Acreedores, se entenderá que el miembro principal no está actuando, cuando al presidente del comité, al representante que tenga calidad de vocera de El Deudor, le sea presentado o manifestado por escrito su decisión de separarse del Comité. La separación del miembro del comité no puede ser superior a 6 meses a partir de la fecha de la comunicación.
- Para las ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir, debe comunicarlo al presidente del comité para que pueda ser convocado y tenga validez la participación del miembro suplente.
- La pertenencia al Comité, así como ser el presidente o secretario del mismo, no genera remuneración alguna a cargo de El Deudor.

e) Funciones

Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Designar presidente para el periodo que determine el respectivo reglamento.
3. De cada reunión se levantará un acta debidamente foliada que será suscrita por quien haya hecho de presidente del comité en esa reunión y por el secretario, esta se pondrá en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades para que sea agregada al expediente.
4. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.
5. Conocer el presupuesto de operación y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja, en forma anual con el fin de verificar la viabilidad del acuerdo. Sugerir las previsiones y ajustes que considere conveniente, haciendo énfasis en el flujo de caja, a su vez el deudor deberá suministrar un informe al comité de acreedores con los cambios relevantes.
6. Solicitar y recibir del deudor información sobre aspectos que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que le pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.
7. Convocar a los acreedores cuando lo estimen necesario para informales sobre su gestión, desarrollo y ejecución del acuerdo, cuando circunstancias sobrevinientes y

- no previstas en el acuerdo, impidan su cumplimiento o puedan prever un incumplimiento del acuerdo.
8. Supervisar el estado de ejecución y cumplimiento del acuerdo, así como las eventuales modificaciones en las fechas de pago del presente acuerdo de reorganización.
 9. Los miembros del comité están sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto a la información que conozca del deudor y no puede haber conflicto de intereses entre sus miembros y la deudora. La reunión anual de acreedores tiene la potestad de sustituir a uno de sus miembros cuando a juicio considere que tiene conflicto de intereses con la deudora o que filtre información privilegiada perjudicando los intereses de esta y por lo tanto poniendo en riesgo el cumplimiento del acuerdo.
 10. En ningún caso suplirá o competirá con las funciones de los órganos de administración del deudor, por tanto, ningún de sus miembros, dará órdenes a sus administradores ni intervendrá en sus decisiones, y no recibirán de la empresa ninguna forma de remuneración.

f) Confidencialidad

Conforme a la Ley 1116 de 2006, los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, están obligados a mantenerla en reserva, no emplearla en beneficio propio o de terceros y a no divulgarla a terceros, salvo cuando lo solicite la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier autoridad administrativa o judicial en ejercicio de sus facultades.

El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

g) Reunión Anual De Acreedores.

Como lo establece el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se conviene que cada año se reunirá los acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo, esta reunión será en el mes de octubre de cada año, la fecha, hora y lugar de la reunión deberá ser informada a los ACREEDORES por escrito y con quince días de anticipación, esta convocatoria la realizara el deudor concursado, o el promotor o cualquier acreedor, de esta reunión se levantará un acta donde se resuma lo informado a los acreedores, se enviara copia de la misma a la Superintendencia de Sociedades para que sea agregada al expediente.

CAPITULO SÉPTIMO – CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO

Serán causales de terminación del presente acuerdo las previstas en el artículo 45 de la ley 1116 del 2006.

1. Cumplimiento

El **Acuerdo** de Reorganización terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo dentro del plazo pactado, o por el cumplimiento anticipado de las obligaciones aquí pactadas.

2. Incumplimiento y procedimiento ante el mismo:

El **Acuerdo** de Reorganización, en caso de no cumplimiento del mismo, podrá terminarse por la ocurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

- Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
- Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.
- Por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Lo anterior, en concordancia con el procedimiento del artículo 46 ibídem, con el objetivo de poder subsanar las causales de incumplimiento. Así, si algún acreedor o **El Deudor**

denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá a la concursada para que, dentro de un término no superior a 1 mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe de la concursada, el Juez del concurso, convocará a **El Deudor** y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y la concursada deberá cumplir con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de que se declare su ineficacia de pleno derecho.

CÁPITULO OCTAVO- OTRAS ESTIPULACIONES

Efectos del Acuerdo.

El presente **Acuerdo** de Reorganización será de obligatorio cumplimiento para **El Deudor** y para todos los acreedores de las Categorías que hacen parte del proceso concursal, incluso para aquellos que no hayan participado en la negociación del mismo o para quienes, habiendo participado, no hayan consentido en él, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

Modificaciones y reformas al Acuerdo.

Cualquier modificación o reforma al **Acuerdo** que llegue a convenirse durante la vigencia del presente **Acuerdo**, debe adoptarse con el mismo porcentaje de votos requeridos en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. En ese caso, se descontarán los votos que correspondan a las acreencias que ya se hayan extinguido en ejecución del Acuerdo.

Exclusión de la novación.

Las partes declaran que la aprobación del **Acuerdo** no constituye una novación de las obligaciones a cargo de **El Deudor** a favor de sus acreedores.

Vigencia de las obligaciones.

Por ninguna de las partes podrá invocarse ni la prescripción ni la caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del Acuerdo.

Costos, gastos e impuestos.

Cualquier costo, gasto y/o impuesto que se cause por cualquier concepto para la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente **Acuerdo**, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de **El Deudor**, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006.

Solidaridad.

Durante la vigencia del **Acuerdo** y hasta el pago total de las obligaciones, se hace expresa reserva de solidaridad en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

Cláusula de Salvaguardia.

Si por cualquier circunstancia, durante su vigencia, no le fuere posible a la DEUDORA cumplir con las obligaciones dentro de los términos establecidos en este acuerdo, podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones por 60 días prorrogables por el mismo término, durante la vigencia del acuerdo.

Esta salvaguardia podrá aplicarse máximo 2 veces durante la vigencia del acuerdo de reorganización.

La utilización de este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguardia.

Para el uso de esta prerrogativa previo a la aplicación de la Cláusula, LA DEUDORA informará con una antelación de treinta (30) días hábiles al Comité de acreedores por cualquier medio idóneo, sea su domicilio principal o correo electrónico, la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la deudora.

Cesión De Créditos

Los **Acreedores** podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero sus créditos.

Parágrafo: La subrogación legal o cesión de créditos **traspasan** al cesionario (nuevo acreedor) todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios, en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

El presente Acuerdo ha sido suscrito en señal de aceptación por los Acreedores Externos e Internos y El Deudor, quien con la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

Cordialmente,


Jhorllana Romero Flórez


Luis Felipe Campo Vidal

Luis Felipe Campo Vidal. MBA
Consultor Empresarial